

Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Pista de Pádel.

No habiéndose presentado, reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 2025, por los que se aprobó la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de pista de pádel municipal, normas reguladoras e imposición de dicha tasa, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL, NORMAS REGULADORAS E IMPOSICIÓN DE DICHA TASA

Artículo 1. FUNDAMENTO.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de la pista de pádel.

Artículo 2. OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a. Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipal.
- b. Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Artículo 3.- COMPETENCIA. Se faculta al Sr. Alcalde de Pinofranqueado para:

- a. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b. Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

4.1.- Usuarios/as:

- 1.- Se prohíbe el uso de la pista a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- 2.- Se prohíbe el uso de las pistas a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dura la sanción.
- 3.- Queda prohibida la utilización de las pistas para dar clases por parte de los particulares, a no ser que tengan autorización del Ayuntamiento de Pinofranqueado.

4.2.- Reserva de las pistas.

1.- Existirá un libro donde se realizarán las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva se realizará con una antelación máxima de 48 horas.

2.- Las reservas y el abono de las tasas podrán hacerse:

- Por teléfono: Llamando al Ayuntamiento de Pinofranqueado de lunes a viernes en horario de atención al público, de 9:00 a 15:00 horas y con carácter previo a acceder a las instalaciones. El abono de la tasa se realizará mediante ingreso a favor de este Ayuntamiento por transferencia bancaria, indicando el nombre del usuario, día y hora de reserva.

- Presencial: En el Ayuntamiento de Pinofranqueado de lunes a viernes en horario de atención al público, de 9:00 a 15:00 horas y con carácter previo a acceder a las instalaciones. El abono de la tasa se realizará mediante ingreso a favor de este Ayuntamiento, bien por transferencia bancaria o en efectivo efectuado en ventanilla, indicando el nombre del usuario, día y hora de reserva.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

En la modalidad de pago en efectivo se le hará entrega de un justificante de pago, con indicación del día y la hora de reserva, que habrá que presentar al encargado de las instalaciones como justificante de reserva de pista.

3.- El tiempo de uso de las pistas será de hora y media, con un máximo de tres horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán una franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación.

4.- Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3.- Incidencias en la utilización.

1.- Si transcurridos 15 minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiera personado en la instalación para abonar el precio y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

2.- La reiteración de esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista por esta Ordenanza.

3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento de Pinofranqueado, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar la tasa abonada.

4.4. Equipamiento. Normas de uso.

1 - La pista está adecuada solamente para la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2.- La indumentaria para acceder a las pistas deberá ser deportiva y adecuada a la práctica del deporte. Para la pista de pádel, es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma, así como raquetas y pelotas específicas para este deporte, quedando excluidos otros artefactos de impacto tales como raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista de pádel.

4.- Dentro de las pistas no está permitido comer, fumar, introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños en el pavimento o cerramiento de dichas pistas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto del complejo polideportivo.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

4.5.- Responsabilidad del usuario.

1.- El Ayuntamiento de Pinofranqueado declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2.- Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para la práctica deportiva.

3.- Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán las pistas y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, etc.

4.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones.

4.6.- Responsabilidad exonerada.

1.- El Ayuntamiento de Pinofranqueado, no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

4.7.- Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (Torneos, competiciones, cursos...)

1.- El Ayuntamiento de Pinofranqueado, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, cursos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

4.8.- Conservación de la pista.

1.- Antes de entrar en las pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no abandonar utensilios, complementos, ropas, pelotas o botellas que hayan utilizado.

2.- Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Pinofranqueado o persona responsable designada al respecto.

3.- Se prohíben envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

TASA:

Artículo 5. NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza, tiene la naturaleza de tasa.

Artículo 6. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago de la tasa público las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Artículo 7.- CUANTÍA.

La cuantía de la tasa será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Precio de la reserva de la pista de pádel: 4,00 €/ hora y media.

Artículo 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento que se solicita la prestación del servicio.

2.- El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de las pistas. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del complejo polideportivo, así como por la autoridad municipal competente.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9.- Infracciones.

1.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

2.- Si por parte del personal encargado de las instalaciones o personal del Ayuntamiento de Pinofranqueado observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, al material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar las instalaciones.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

3.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

4.- Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
- f) Hacer copia de las llaves de las pistas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

5.- Son infracciones graves las que supongan daños instalaciones, distintas a las enumeradas en el apartado anterior.

6.- Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Artículo 10.- SANCIONES.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,01 hasta 3.000,00 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 ,00 a 1.500,00 euros 3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para sanciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.



Miércoles, 24 de diciembre de 2025

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por parte del Ayuntamiento de Pinofranqueado de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN FINAL. - ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Pinofranqueado, 19 de diciembre de 2025

José Luis Azabal Hernández

ALCALDE - PRESIDENTE

